

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 8 días del mes de mayo de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0040**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el pasado 27 de abril de 2023, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 15 de marzo de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada PORVENIR S.A a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 11/05/2023 En la fecha se notificó por estado N ^o 0071 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cfc94b9bd646b9e120e2683f2416f5929cb7942b95d102fa83e6810d8cab5b**

Documento generado en 10/05/2023 01:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 8 días del mes de mayo de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0203**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el pasado 2 de mayo de 2023, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 0
COSTAS.....	.\$0
TOTAL.....	\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 28 de Febrero de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 11/05/2023 En la fecha se notificó por estado N ^o 0071 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc474b7fb3b8bb0878eb60049026402f89604172b5729de1e7402e93063333e9**

Documento generado en 10/05/2023 01:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 8 días del mes de mayo de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0397**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el pasado 27 de abril de 2023, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 0
COSTAS.....	.\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 15 de marzo de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas PORVENIR S.A y PROTECCION S.A en un 50% cada una a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 11/05/2023 En la fecha se notificó por estado N ^o 0071 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4d537be0bb9c2cb9adcdc7415bb4c7e98cbf29e11f8e14299bbb9afb364221**

Documento generado en 10/05/2023 01:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 8 días del mes de mayo de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0437**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el pasado 18 de abril de 2023, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 28 de febrero de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada COLFONDOS S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 11/05/2023 En la fecha se notificó por estado N ^o 0071 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846bf0fae54eb7d59e6a58b13f3f4cedf96701afa975be8475fb08c42068bc04**

Documento generado en 10/05/2023 01:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 8 días del mes de mayo de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0504**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el pasado 18 de abril de 2023, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 28 de febrero de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas SKANDIA S.A y COLFONDOS S.A en un 50% de dicho valor.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 11/05/2023 En la fecha se notificó por estado N ^o 0071 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27726bbbf3ef65b515c53e232434e50eb2420e294f24b2aacf77f81a928c900a**

Documento generado en 10/05/2023 01:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0855/19**, instaurado por JOSE FABIO GUTIERREZ GUZMÁN contra SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 23 de enero, notificado legalmente por estado del 24 de enero de 2023.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por JOSE FABIO GUTIERREZ GUZMAN contra SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

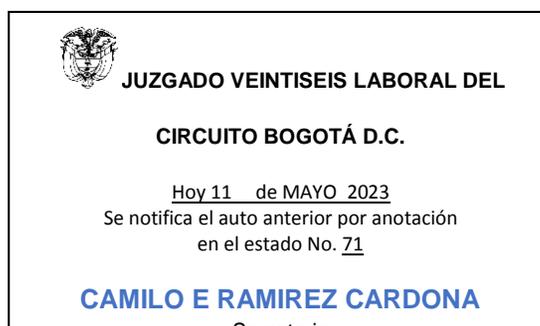
TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49fe4ecdf86bd34c234ba6e0eb712130d7a024636151634a7bc9d66460a3521**

Documento generado en 10/05/2023 01:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso **2022-368** informándose que, el apoderado judicial del extremo actor petitionó el decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la empresa VELASCO CNC MECANIZADOS S.A.S., posea o llegare a poseer en cuentas corrientes, de ahorros, secciones de ahorros o cualquier otra clase de depósito cualquiera que sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCOLOMBIA
- DAVIVIENDA
- BANCO DE BOGOTÁ

De igual forma, se dispone ordenar la medida en los bancos relacionados en el archivo 025 del expediente digital, los cuales se librarán de uno en uno una vez se acredite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para efectos de lo anterior, se ordena **LIBRAR** los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Límite de la medida: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (55.000.000).

Se precisa que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **11 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **071**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26d9dbd27ca172c0383a686efa557b23e22d34187c27bcc0f12f06befbbbed0**

Documento generado en 10/05/2023 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0480/21, informando que la demandada, mediante escrito allegado el 2 de diciembre de 2022 (fl.226) interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 29 de noviembre de 2022 (fls.225) Sírvase proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Solicita el recurrente se reponga el auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2022 pues en su sentir el auto que ordenó librar mandamiento de pago no debió en momento alguno notificarse a la parte demandada conforme el rigor contenido en el art 306 del CGP, pues de acuerdo a su dicho por ser la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES una empresa industrial y comercial del estado, deben los asuntos incoados en su contra notificarse tal y como dispone el parágrafo del art 41 del C.P.T.S.S, por lo que dicha notificación debió surtir de manera personal.

Alude la parte recurrente, que el día 11 de julio de 2022, la apoderada de la parte actora realizó la notificación personal teniendo como base lo normado en la ley 2213 de 2022, que teniendo en cuenta dicha notificación, la entidad radicó escrito de excepciones con data del 22 de julio de 2022 vía correo electrónico, escrito que fue desestimado por ésta Sede en providencia del 29 de noviembre de 2022 por extemporáneo pues tales excepciones no se presentaron en sentir del Despacho dentro del término dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

DE LA ACTUACION SURTIDA

Por solicitud de la parte actora se libró mandamiento de pago con data del 21 de junio de 2022, en el numeral cuarto de la misma se ordenó notificar a la ejecutada de acuerdo a lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del art 145 del CPTSS.

Se acredita por la ejecutante como bien se lee a folios 190 y ss, que realizó notificación a la ejecutada a través de correo electrónico, ello, sin que mediata orden por parte de ésta Sede judicial.

Es así que tomando esta última notificación la parte ejecutada allega escrito contentivo de excepciones ello con fecha del 22 de julio de 2022.

En providencia de 29 de noviembre de 2022, el despacho decide no tener en cuenta el escrito contentivo de excepciones pues consideró esta juzgadora que la notificación que realizara la parte actora desatiende las consideraciones emanadas de esta Sede, por lo cual se indicó que dicha notificación no surtía efecto alguno y por consiguiente se ordenó seguir adelante con la ejecución.

PARA RESOLVER

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución es preciso indicar que según los art 63 en concordancia con el art 64 se indica lo siguiente:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.
El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Pues bien, de lo señalado se tiene que el referido recurso se interpuso dentro del término permitido por la ley para el efecto.

Descendiendo al caso en concreto, se puede leer en el infolio que la orden impartida en el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago no fue otra que la de notificar a la ejecutada conforme lo normado en el art 306 del CGP pues se logra establecer que la solicitud de ejecución de la sentencia, tuvo ocurrencia dentro del término de los 30 días contados a partir del auto que ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior y así se verificó.

Reparando en la norma en cita esto es el art 306 del C.G.P no se observa que en la misma se discrimine en forma alguna si esta rige para entidades que formen parte del sector público o privado, lo cierto es que la ejecución que aquí se persigue tiene ocurrencia precisamente teniendo como base para la misma la sentencia proferida dentro del proceso ordinario aquí adelantado la cual se encuentra en firme, luego entonces con mayor veracidad se puede concluir que la ejecutada tenía pleno conocimiento de la actuación en su contra por lo que dicho sea de paso no resulta de recibo para éste Despacho los argumentos expuestos por la ejecutada en cuanto menciona que la notificación que en su sentir es la correcta es la realizada por la parte actora, pues en gracia de discusión la misma sigue aun mas sin validez alguna máxime cuando si fue el caso aplicar como lo indica la notificación personal de que trata el parágrafo del art 41 del C.P.T.S.S. esta debía realizarse por la Secretaria del Juzgado y no como lo llevó a cabo la parte actora.

Como bien puede observarse, dentro de la actuación se han respetado los principios de publicidad, debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, concediendo a las mismas los términos dispuestos por la ley para realizar las distintas intervenciones.

Es por lo anterior que no se reponer la decisión atacada, dado que en subsidio se interpuso el recurso de apelación se concederá el mismo en el efecto SUSPENSIVO para ante el H Tribunal Superior de Bogotá D.C.

En mérito de lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 29 de noviembre de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDASE el recurso de Apelación interpuesto por la parte ejecutada ante el Superior en el efecto Suspensivo por lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 11/05/2023

En la fecha se notificó por estado N^o **0071**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2739c6f534b196e5d627b2c4b03893e5cbb8feeb3cc891c4b857b7467d50982d**

Documento generado en 10/05/2023 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario **2018-359**, informando que demandada AVIANCA S.A., peticionó el aplazamiento de la diligencia programada en auto anterior (archivo 011) Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a la celebración de la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., si no fuera porque, el Despacho encuentra que la demandada AVIANCA S.A., mediante comunicación enlistada en archivo digital 011, peticionó aplazar la audiencia al tener previamente programada otra diligencia en otro despacho judicial.

Por lo anterior, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia señalada para el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DIEZ (10) DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de mayo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 071
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd94c921f27022c6388743a281089ad0cbdcf956ee8c2cdc29c74264570ea8f**

Documento generado en 10/05/2023 04:24:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd94c921f27022c6388743a281089ad0cbdcf956ee8c2cdc29c74264570ea8f**

Documento generado en 10/05/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2016-542**, informándose que, apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, presentó renuncia al poder conferido (archivo 015); que se encuentra pendiente adelantar diligencia de notificación a la demandada TRANSPORTES Y MUDANZAS LA SERRANIA S.A.S., Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que la Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia correo allegado por la profesional del derecho a la dirección de notificación de la parte ejecutada, por lo cual se ACEPTA la renuncia presentada.

Por otro lado, como quiera que no se ha obtenido respuesta por parte del demandante, respecto la notificación de la demandada TRANSPORTES Y MUDANZAS LA SERRANIA S.A.S., se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** al extremo actor para que por intermedio de su apoderado apoderado judicial, en un término no mayor a **tres (03) días**, se sirva allegar copia cotejada de los anexos de la notificación de la demandada, de lo contrario se impondrá la sanción advertida en el inciso segundo del auto anterior (archivo 014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **11 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **071**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37784521aaef2bba87f6a617a8ed119629bb6c4fc2b78ed46e0b0463c3436d17**

Documento generado en 10/05/2023 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-366** informándose que, apoderada ejecutante aportó juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (archivo 019). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la comunicación remitida por la apoderada de la ejecutante respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, por **Secretaría** dese cumplimiento a la orden impartida en numerales 2° y 3° del auto adiado del 22 de noviembre de 2022, respecto a la elaboración de los oficios que haya lugar.

Cumplido lo anterior, **PERMANEZCAN** las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **11 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **071**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77a8eab770d5b0e24b90b0bf13e3bc61280c22f9d232ddd9baaab7b99d8c30**

Documento generado en 10/05/2023 04:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). en la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2022-251** informándole que apoderada parte actora presentó impulso procesal (archivo 010). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, descendiendo a la petición que eleva la parte actora en cuanto el memorial obrante en archivo digital 008, se tiene que mediante auto adiado del 13 de diciembre de 2022 (archivo 009), el Despacho con el propósito de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes autorizó la notificación a la demandada ICM INGENIEROS S.A.S., a la dirección electrónica aportada por el liquidador Dr. CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA.

Como resultado de lo anterior, la parte actora no ha dado cumplimiento a las disposiciones impartidas en auto anterior, por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en un término no superior a **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva acreditar las diligencias de notificación respecto la demandada ICM INGENIEROS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de mayo de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 071
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db628e6aaa6a3b71886590a6e858ca848911a76e109a5bb34e7209bba1dd1e0a**

Documento generado en 10/05/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>